



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N.º 002

RADICACION 76-828-40-89-001-2022-00218-00

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA (Verbal)

Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El señor Hernando Gil Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía número 16.343.654 expedida en Tuluá, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra del señor Oscar Antonio Tusarma Tusarma¹, como heredero determinado de María Romelia Tusarma de Tusarma, herederos indeterminados de ésta y demás personas indeterminadas, respecto de una casa de habitación ubicada en la calle 6 No. 1-64, caserío del Corregimiento de Huasanó, perímetro rural de esta Municipalidad, cuyos colindantes actuales, son los siguientes:

Oriente: En 14.23 metros con predio de María Romelia Tusarma

Occidente: En 10 metros con predio de Lida González

Norte : En 10 metros con predio de María Romelia Tusarma

Sur : En 15,70 metros con predio de Hernando Gil Vanegas

El bien inmueble reclamado en usucapión, hace parte de un predio de mayor extensión, con ficha catastral No. 02-00-0012-0005-000, matrícula inmobiliaria No. 384-76120, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.

2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. y de la Ley 2213/22. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía²; por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 a 392 ob.cit.³

2.2. El artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece que:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados... so pena de inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión".

¹ Identificado con cédula de ciudadanía número 4.568.426 de Berlín-Samaná (Caldas).

² Art. 26 Num. 3 del C.G.P.- La cuantía para este tipo de procesos, se establece con base en el avalúo catastral de los bienes inmuebles.

³ Proceso declarativo verbal sumario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

El inciso 5 de dicha norma, igualmente indica que:

"... simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

2.3.- La citada ley en su artículo 10, modificó el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la nueva norma, que en estos casos:

"... Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

2.4. A efectos de darle agilidad al presente proceso y por ser un documento vital para la definición del caso *subjudice*, ofíciase de inmediato a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación Valle del Cauca, para que expidan a costa de la parte actora, ficha catastral del inmueble descrito en el primer acápite.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda, para darle trámite previsto en los artículos 390 a 392 del Código General del Proceso. El demandado Oscar Antonio tusarma Tusarma, será notificado en forma personal y los herederos indeterminados de la señora María Romelia Tusarma de Tusarma, así como los demás indeterminados, serán emplazados y notificados a través de Curador Ad Litem, según los mandatos legales.

SEGUNDO- Por disposición del art. 592 ob. Cit., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-76120** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

TERCERO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, y a la Oficina de Planeación. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos⁴.

CUARTO.- De acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído, a costa del Demandante, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación del Valle, a fin de que expida ficha catastral del inmueble descrito en el acápite anterior.

⁴ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCO MUJICUJAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

QUINTO.- El demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes⁵. Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido de ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁶. No hay lugar a la realización de publicaciones por disposición del art. 10 de la Ley 2213/22.

SEXTO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados que no hayan comparecido y a los indeterminados.

SEPTIMO.- Se concede al Apoderado de la parte actora, el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que aporte al proceso un plano actualizado, elaborado por Topógrafo, en el cual se determine el área objeto de pretensión y el de mayor extensión, con sus colindantes actuales y áreas perfectamente determinadas.

OCTAVO.- Se reconoce personería al abogado Wilmer Alberto Muñoz Narvárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.499.000 de Tuluá y tarjeta profesional No. 333.439 del C.S. de la J., para que actúe en favor de los intereses de su Asistido Judicial, en los términos consignados en el poder conferido por éste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm

⁵ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

⁶ Num. 7, art. 375 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 003

Hoy, enero 16 de 2023 se notifica a las partes el
Auto No. 002 de enero 13 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Enero 17, 18 y 19 de 2023